

**45.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
DE VILLENA DE FECHA 14/03/14**

Estimación de queja por restricción de comunicaciones tras hallazgo de sustancias tóxicas.

Hechos

Primero

Por el interno P.G.R. del Centro Penitenciario de Alicante II-Villena se recurre contra el acuerdo de restricción de comunicaciones tomado por el director del centro penitenciario Alicante II-Villena el 13 de noviembre de 2013.

Segundo

Registrada la antedicha queja se interesaron al efecto los oportunos informes al Centro Penitenciario y una vez expedidos, fue conferido traslado al Ministerio Fiscal que informó a favor del recurso.

Razonamientos Jurídicos

Primero

Según el artículo 76.2.g) de la Ley Orgánica General Penitenciaria, corresponde al Juez de Vigilancia acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y tratamiento penitenciario, en cuanto afecte a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficios penitenciarios de aquellos.

Segundo

Se sustenta el acuerdo de restricción en que existiendo sospechas de que aprovechara las comunicaciones con su esposa para introducir sus-

tancias prohibidas se llevó a cabo cacheo de su celda en el que fue hallado hachís. El interno afirma que esa sustancia la había adquirido con anterioridad. El Ministerio Fiscal, visto el tiempo transcurrido entre la comunicación y el cacheo, entiende que no hay prueba de que la sustancia se introdujera en la comunicación.

Sin perjuicio del expediente sancionador incoado al interno por la tenencia de la sustancia prohibida, se ha de dejar sin efecto el acuerdo de restricción. En efecto, pasan 8 horas desde que termina la comunicación del interno con su esposa hasta que se realiza el cacheo de la celda en la que aparece la sustancia, sin que se pueda afirmar en tales condiciones que fuera introducida con ocasión de la comunicación. La sospecha del centro en cuanto al posible uso de las comunicaciones para introducir objetos o sustancias podrá dar lugar a la adopción sobre el interno de las medidas pertinentes inmediatamente después de la comunicación.

Dado que las sucesivas peticiones de informes y traslados en este recurso han consumido por completo el plazo de restricción acordada, y para no hacer ilusorio el contenido de esta resolución, el centro penitenciario deberá compensar al interno con otras comunicaciones por el número de aquéllas a las que se haya visto privado por aplicación del acuerdo de restricción que se revoca.

Por todo ello, vistos los artículos citados y demás de aplicación;

Dispongo

Estimar la queja del interno P.G.R. revocando y dejando sin efecto el acuerdo de restricción de comunicaciones de 13 de noviembre de 2013.

El centro penitenciario deberá compensar al interno con otras comunicaciones en el mismo número de aquéllas a las que se haya visto privado por aplicación del acuerdo de restricción que se revoca.